



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 22-06-2023

ESTADO No. 094

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2017-02580-00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	SANDRA QUIROGA GALVIS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	21/06/2023	AUTO QUE CONCEDE

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP".

Demandado: Bertha Galvis de Quiroga vs Sandra Galvis de Quiroga

Expediente: 25000-23-42-000-**2017-02580-00**

Tema: Incompatibilidad Pensional

Asunto: **Concede apelación**

En el caso bajo estudio, la apoderada de la **parte demandante** interpuso en tiempo recurso de alzada<sup>1</sup> contra la sentencia proferida por esta Corporación, el día primero de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por medio de la cual, se **negaron las pretensiones de la demanda**, en consecuencia, por cumplirse los presupuestos de ley, este Despacho concederá dicho recurso en el efecto suspensivo.

De otra parte, se reconocerá personería adjetiva a la Dra. **Mónica María Cuervo Aparicio** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.383.652 de Bogotá y Tarjeta Profesional 96.862 del C. S de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora Bertha Galvis De Quiroga, de conformidad y para los fines del poder visible a folio 799 del expediente.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - **Concédase el recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.** - En caso de ser necesario los apoderados de las partes y el Agente del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo<sup>3</sup> 4º de la Ley 2213

<sup>1</sup> Folio 795-797.

<sup>2</sup> Archivo 18 del expediente digital.

<sup>3</sup> **Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades

Expediente No. 2017-02580-00  
Demandante: UGPP

de 2022, podrán allegar cualquier solicitud de piezas procesales que requieran ante la Secretaría de la Subsección "C" de la Sección Segunda de Corporación, específicamente en el siguiente correo electrónico: [rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Según lo dispuesto en la Circular No. C018 del 30 de junio de 2020 emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cualquier correo remitido a esta Corporación deberá relacionar plenamente los datos necesarios para identificar la demanda, los demandados y los correos electrónicos para surtir las notificaciones, así como también deberá cargar los documentos en formato PDF. Para la radicación de memoriales es imprescindible: **(i)** identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman; **(ii)** informar el magistrado ponente; **(iii)** señalar el objeto del memorial; y, **(iv)** en los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** - Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **Mónica María Cuervo Aparicio** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.383.652 de Bogotá y Tarjeta Profesional 96.862 del C. S de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora Bertha Galvis De Quiroga, de conformidad y para los fines del poder visible a folio 799 del expediente.

**CUARTO.** - En firme esta providencia, remítase el expediente al H. Consejo de Estado, Sección Segunda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>4</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

NG

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

<sup>4</sup> A los correos electrónicos acreditados en el expediente físico.